



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 02/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2017 00779	Ejecutivo Singular	LUCIA DEL SOCORRO TOBAR PASTUZAN vs CHRISTIAN ALEXANDER NARANJO OLIVA	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito	01/06/2022
52004189002 2018 00228	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ANTONIO GUERRERO	Auto que reconoce personería	01/06/2022
52004189002 2018 00642	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ALVARO MARTÍNEZ MEZA	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2022
52004189002 2019 00132	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LIGIA ELIANA CAICEDO	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito	01/06/2022
52004189002 2020 00065	Ejecutivo Singular	FANNY - GARCES OBANDO vs ZULLY JENNIFER BARRIENTOS ROSERO	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito	01/06/2022
52004189002 2020 00128	Ejecutivo Singular	MARISOL - ARCE QUIROZ vs GROUP INTEGRAL MULTISERVICES SAS	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito	01/06/2022
52004189002 2020 00249	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs WILSON GABRIEL JURADO CASANOVA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	01/06/2022
52004189002 2020 00282	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL - PAZ ORTEGA vs FLOR YANIRA MENESES	Auto que reconoce personería	01/06/2022
52004189002 2020 00294	Ejecutivo Singular	BRAIAN ESTIBEN PONCE BASTIDAS vs CHRISTIAN DAVID CHAMORRO MARTINEZ	Auto que reconoce personería	01/06/2022
52004189002 2020 00302	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JHANET LIANA PALACIOS CERÓN	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito	01/06/2022
52004189002 2021 00337	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA vs OSCAR ALBERTO FOMEQUE ZARAMA	Auto aprueba primera liquidación crédito	01/06/2022
52004189002 2021 00447	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO MONTAÑO TORO vs MARY ISOLINA- ERASO AGUILAR	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito	01/06/2022
52004189002 2021 00455	Ejecutivo Singular	DARIO ALEJANDRO PERENGUEZ TABARES vs JAISSON DAVID OÑATE HINOJOSA	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2022
52004189002 2021 00555	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs LISETH ADRIANA CISNEROS TOBAR	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00779 - 00.
Demandante:	Lucía del Socorro Tobar Pastuzan.
Demandada:	Cristian Alexander Naranjo Oliva

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2017 - 00779 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo diecinueve de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00779 - 00.
Demandante:	Lucía del Socorro Tobar Pastuzan
Demandado:	Cristian Alexander Naranjo Oliva

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$ 443.495,1
Gastos procesales acreditados	\$13.215,00
- Autenticación. \$4.405 - Flio.30	
- Autenticación. \$4.405 - Flio.38	
- Autenticación. \$4.405 - Flio.40	
TOTAL	\$ 456.710,1

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON UN CENTAVO M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el estudiante JASSON JAVIER TOBAR CAICEDO apoderado judicial de la parte demandada ha sustituido el poder a la estudiante ANYULI STEFANNY ALVARES MORALES.

Sírvase proveer.


HUGO ARMAND CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, junio primero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Expediente:	520014189002-2018-00228-00
Demandante:	EMPOPASTO S.A.E.S.P.
Demandado:	Herederos del Causante José Antonio Guerrero

RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiado el expediente, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante de derecho ANYULI STEFANNY ALVARES MORALES, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Universidad Nariño, para que asuma la representación de la parte demandada CARMEN ELENA GUERRERO.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva apoderada, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P. y Decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante de derecho ANYULI STEFANNY ALVARES MORALES, portadora del carnet estudiantil No. 217052005, adscrita a Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nariño, como nueva apoderada judicial de la señora CARMEN ELENA GUERRERO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00642 - 00.
Demandante:	Banco AV - Villas.
Demandado:	Álvaro Martínez Meza.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





Pasto, mayo veintitrés de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00642 - 00.
Demandante:	Banco AV - Villas.
Demandada:	Álvaro Martínez Meza.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO: (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$1.506.291,8
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS: - Citación para notificación personal - Flio 27 - \$6.000.00	(\$6.000,00).
TOTAL:	\$1.512.291,8

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PÉSO CON OCHO CENTAVOS /MCTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00132 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandada:	Ligia Eliana Caicedo.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2019 - 00132 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





Pasto, mayo veintitrés de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00132 - 00.
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandada:	Ligia Eliana Caicedo.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones)	\$3.384.028,2
NOTIFICACIONES	\$13.000.00
Citación notificación personal = \$6.500.00	
Notificación por aviso = \$6.500.00	
TOTAL	\$3.397.028,2

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00065 - 00.
Ejecutante:	Fanny del Socorro Garcés Obando.
Ejecutada:	Zully Jennifer Barrientos Rosero.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 íbidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2020 - 00065 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 2 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo diecinueve de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00065 - 00.
Demandante:	Fanny del Socorro Garcés Obando.
Demandado:	Zully Jennifer Barrientos Rosero.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$670.729.7
Gastos procesales acreditados	\$0,0,
TOTAL	\$670.729.7

SON: SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 25 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Igualmente por Secretaría se ha elaborado liquidación de costas procesales.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00128 - 00.
Demandante:	Marisol Arce Quiroz.
Demandados:	Grupo Integral Multiservice - Wilson Andrés Figueroa González

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 -2020 - 00128 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 2 DE JUNIO DE 2022.


SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2020 – 00128 – 00.
Demandante:	Marisol Arce Quiroz.
Demandados:	Grupo Integral Multiservice – Wilson Andrés Figueroa González

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS	PESOS (\$)
Agencias en derecho (10% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$4.318.100.00
GASTOS PROCESALES	\$6.100.00
- Recibo pago certificado de Cámara de Comercio \$6.100.00	
TOTAL	\$4.324.200.00

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS
VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que se formulara objeción alguna. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00249 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Wilson Gabriel Jurado Casanova.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho conforme al Art. 446 numeral 3º del C.G.P. se procederá a su aprobación.

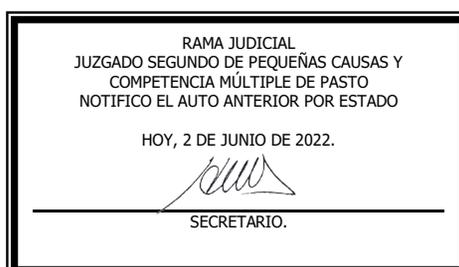
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de mayo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante MARIA CAMILA RUALES ARTEAGA, ha sustituido el poder a ella conferido, al estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia MARIA CAMILA RUALES ARTEAGA.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, junio primero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2020-00282 -00
Demandante:	María Isabel Paz (QEPD) Sucesora Procesal: Sandra Liliana Landazuri Paz
Demandado:	Jaime Toro y Flor Meneses

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido al estudiante CÉSAR PAREDES MORALES, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- sede Pasto, para que asuma la representación de la parte demandante SANDRA LILIANA LANDAZURI PAZ.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al estudiante, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante CÉSAR PAREDES MORALES, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia- sede Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.085.254.381 de Pasto, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, Téngase como canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, del nuevo apoderado demandante los siguientes: cesar.paredes@campusucc.edu.co

TERCERO. - Por Secretaría, REMÍTASE el link para consulta del expediente digitalizado, al nuevo apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de mayo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza donde la parte demandante solicita actuar en nombre propio, dentro del respectivo proceso.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, junio primero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00294-00
Demandante:	Braian Estiben Ponce Bastidas
Demandado:	Christian David Chamorro Martínez

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante solicita, actuar en su propio nombre y representación dentro del presente asunto, revocándose de esta manera el mandamiento conferido a la estudiante ELIANA VERÓNICA BENAVIDES PORTILLO, quien funge como última apoderada reconocida, toda vez que la estudiante ANA CAROLINA MISNAZA, no allegó la autorización de consultorios jurídicos requerida para el efecto.

Siendo que lo pedido, se ajusta a derecho, en tratándose de un proceso de mínima cuantía que se tramita en única instancia se despachará favorablemente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la revocatoria de poder a la estudiante ELIANA VERÓNICA BENAVIDES PORTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al demandante BRAIAN ESTIBEN PONCE BASTIDAS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.085.304.443 de Pasto, como nuevo apoderado judicial, para actuar en nombre propio, con las salvedades de Ley.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, Téngase como canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, para con el demandante, los siguientes: Braian.ponce3999@correo.policia.gov.co y Braian.ponce93.bp@gmail.com, celular 3128317782

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00302 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jhanet Liliana Palacios Cerón.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2020 - 00302 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 2 DE JUNIO 2022.



SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo diecinueve de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00302 - 00.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jhanet Liliana Palacios Cerón.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$ 2.037.626,1
Gastos procesales acreditados	\$0,0,
TOTAL	\$ 2.037.626,1

SON: DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 25 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00337 - 00.
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Oscar Alberto Fomeque Zarama.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al *Art. 446 numeral 3 del C.G.P.*, se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el *numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.*, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.



CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo de 2022. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna, además por Secretaría se han liquidado las costas procesales.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00447 - 00.
Demandante:	José Antonio Montaña Toro.
Demandado:	Mary Isolina Erazo Aguilar.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo veintitrés de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00447 - 00.
Demandante:	José Antonio Montaña Toro.
Demandado:	Mary Isolina Erazo Aguilar.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO: (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$225.508
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS:	(\$0,0,00).
TOTAL:	\$225.508

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS QUINIENTOS OCHO PESOS /MCTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvese proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00455 - 00.
Demandante:	Darío Alejandro Perenguez Tabares.
Demandado:	Jaisson David Oñate Hinojosa.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

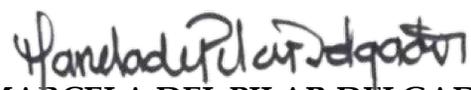
Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo veintitrés de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00455 - 00.
Demandante:	Darío Alejandro Perenguez Tabares.
Demandado:	Jaisson David Oñate Hinojosa.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO: (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$475.880,7
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS:	(\$0,0,00).
TOTAL:	\$475.880,7

**SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS /MCTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio primero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00555 - 00.
Demandante:	Coacremat Ltda.
Demandado:	Liseth Adriana Cisneros Tobar.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Por Secretaría se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del C.G.P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, mayo veintitrés de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2021 - 00555 - 00.
Demandante:	Coacremat Ltda.
Demandado:	Liseth Adriana Cisneros Tobar.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO: (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$200.930,1
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS:	(\$0,0,00).
TOTAL:	\$200.930,1

**SON: CUATROCIENTOS DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA
PESOS CON UN CENTAVO/MCTE.**

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el *Art. 366 del C.G.P.*, de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**